

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.-** Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

**"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES**

**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

**2.1.1.** Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

**2.1.10.** Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala:

**"Artículo 4.- Requisitos.-** La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;
- Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;
- Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:

- No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
- No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

**Artículo 5.- Procedimiento y Resolución.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazos previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...".

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO				
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha vencimiento	de	Estatus
Juan Manuel Chapaca Sandoval	05/12/2013	05/12/2028		Vigente



Que, mediante Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", para el efecto, la Dirección Jurídica de Regulación deberá sustanciar las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad, de conformidad con el mencionado reglamento y con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, mediante comunicación s/n de 12 de agosto de 2015, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-2015-009313 de 14 de agosto de 2015, el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1660-M de 30 de octubre de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

*"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, el Estado Ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.*

*En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conocer y resolver sobre las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad de los servicios de audio y video por suscripción.*

*En tal virtud, conforme al análisis efectuado a la solicitud inicialmente mencionada, la documentación adjunta a la misma y a la verificación de la información realizada en las páginas web institucionales de la Superintendencia de Compañías ([http://appscvs.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta\\_cia\\_menu.zul](http://appscvs.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul)) y Servicio de Rentas Internas (<https://declaraciones.sri.gob.ec/facturacion-internet/consultas/publico/ruc-datos1.jsps>), se ha podido determinar que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", mismos que a continuación se detalla:*

- **DE LA SOLICITUD:**

Nombre del sistema AVS	Número de trámite Quipux	Nombre de la compañía mercantil	Objeto de la Compañía	Fecha de inscripción de la compañía mercantil en el Registro Mercantil	Numero de RUC de la compañía mercantil
PUERTO VISION CABLE	ARCOTEL-2015-009313	PUERTOVISION CABLE S.A.	Prestación del servicio de telecomunicaciones, incluido el servicio de audio y video por	11/06/2015	2091760188001

			suscripción.		
--	--	--	--------------	--	--

- **DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS:**

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
Chapaca Sandoval Juan Manuel	1705277232	\$408.00	51%
Sibri Sibri Luis Florencio	0301482568	\$ 392.00	49%

<b>Representante Legal de la compañía mercantil:</b>	Sibri Sibri Luis Florencio
--	----------------------------

- **DE LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS:**

No.	Fecha	Notaría	Cantón	Declarante	Declara que:
1	23/07/2015	Público	Santa Cruz	Chapaca Sandoval Juan Manuel	a) No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. b) No mantiene actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
2	23/07/2015	Público	Santa Cruz	Sibri Sibri Luis Florencio	c) No se encuentra incurso en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1660-M de 30 de octubre de 2015, concluyó que "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería autorizar el cambio de titularidad del



*sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL-2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE"; y, del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en memorando No. No. ARCOTEL-DJR-2015-1660-M de 30 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, a persona jurídica compañía PUERTOVISION CABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "PUERTOVISIÓN CABLE".

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL proceda a comunicar al Representante Legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha autorizado el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer al Representante Legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., que una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco (5) días, efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO OCHO.-** La compañía PUERTOVISION CABLE S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez inscrito el título habilitante, proceda a entregar el mismo al señor Luis Florencio Sibri Sibri, representante legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A.; así como notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la

0754



Dirección Financiera, y, a la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 NOV 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guaman	Dra. Veronica Huacho	Dr. Juan Francisco Poveda

**ANEXO 1**

**TITULO HABILITANTE BAJO LA FIGURA DE PERMISO, A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "PUERTOVISIÓN CABLE".**

<b>DATOS DEL CONTRATO O ORIGINAL</b>	<b>TÍTULO, PERMISO</b>	<b>OTORGADO A FAVOR DE:</b> Juan Manuel Chapaca Sandoval <b>FECHA DE CELEBRACIÓN:</b> 05/12/2013	
<b>VIGENCIA</b>	05/12/2028		
<b>OBJETO</b>	Cambio de titularidad de persona natural señor JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL, a persona jurídica compañía PUERTOVISION CABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos.		
<b>ACTUAL CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO</b>	Compañía PUERTOVISION CABLE S.A.		
<b>RUC</b>	2091760188001	<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUATORIANA
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	<b>Provincia:</b> Galápagos <b>Cantón:</b> Santa Cruz <b>Dirección:</b> Jose Joaquín de Olmedo S/N Y San Cristóbal		
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> Sibri Sibri Luis Florencio <b>C.C./Pasaporte:</b> 0301482568 <b>Cargo:</b> Gerente General		
<b>TERMINOS</b>	Los mismos que se encuentran previstos en el contrato o permiso original, los establecidos en el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.		

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Luis Florencio Sibri Sibri, en mi calidad de Representante Legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el presente título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, bajo los términos establecidos en el *"Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción"*, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f) .....

C.C.: 0301482568